

Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba



ESTATUTO

La Habana, 14 de junio de 2019

Año 61 de la Revolución

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, en lo adelante ANEC, es una organización social no gubernamental constituida el 14 de junio de 1979, al amparo del Artículo 7 de la Constitución de la República aprobada el 24 de febrero de 1976 e inscrita en el Registro de Asociaciones creado por la Ley 54 de 1987 y en correspondencia con el Artículo 14 de la Constitución de la República de Cuba proclamada el 10 de abril de 2019.

MISIÓN

La ANEC agrupa a los profesionales cubanos vinculados a las ciencias económicas y técnicos de especialidades afines, propicia el intercambio de opiniones y se proyecta en el ámbito nacional e internacional, mediante las secciones de base y sus asociados. Les brinda oportunidades de superación, investigación y colaboración, al tiempo que se nutre de sus capacidades para desempeñar las actividades de asesoría, con el propósito de contribuir a la elevación del nivel de desarrollo socioeconómico del país.

VISIÓN

La ANEC es una organización representativa de la sociedad civil cubana, que agrupa a los profesionales vinculados a las ciencias económicas y técnicos de especialidades afines, comprometida con la sostenibilidad y prosperidad del sistema socialista. Desempeña un importante papel en la asesoría de estrategias y políticas nacionales y territoriales para el desarrollo económico, sustentado en el potencial de sus asociados, y de las Sociedades Científicas que la conforman. Posee capacidad de convocatoria nacional e internacional para la reflexión y el debate de temas contemporáneos sobre el desarrollo de la economía cubana e internacional y comunica sistemáticamente a sus miembros y a la sociedad, al promover las buenas prácticas mediante variadas vías y diversas alternativas tecnológicas.

ARTÍCULO 2: La ANEC se ha constituido por término indefinido; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo sujeto de derechos y obligaciones en toda la amplitud que permita la legislación vigente. Su domicilio central radica en La Habana.

ARTÍCULO 3: Las secciones de base representan el núcleo fundamental de la ANEC; las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas y el Centro de Estudio y Superación Posgraduada (CESPANEC) constituyen segmentos especializados que se forman de acuerdo a los intereses profesionales y temáticos, y actúan bajo los principios y organización contenidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 4: El emblema de la ANEC está formado por la combinación de las letras E y C mayúsculas de las palabras Economista y Contador. En la parte inferior interna de la letra E aparece el contorno geográfico simplificado de Cuba. Las especificidades del emblema se describen en el Manual de Identidad de la Asociación.

ARTÍCULO 5: La ANEC para el cumplimiento de su Misión se traza los objetivos siguientes:

- 5.1 Aplicar un enfoque científico, inclusivo y participativo en el funcionamiento e institucionalidad de la ANEC.
- 5.2 Elevar el prestigio de la ANEC para que se posicione entre las instituciones de referencia nacional, asesoras de estrategias y políticas vinculadas a la esfera socioeconómica, en todos los niveles de Gobierno.
- 5.3 Crear espacios de reflexión y debate en todas las instancias de la ANEC sobre los principales temas de interés nacional e internacional, vinculados al desarrollo socioeconómico.
- 5.4 Elevar el impacto teórico-práctico de las Sociedades Científicas, a partir de su fortalecimiento.
- 5.5 Potenciar la colaboración internacional, así como la conformación y ejecución de proyectos internacionales.
- 5.6 Potenciar las alianzas con instituciones científicas, docentes, productivas y de servicios, así como asociaciones nacionales vinculadas a temáticas que incidan en los resultados económicos del país y fortalezcan los lazos de cooperación y apoyo.

- 5.7 Promover la superación profesional de sus asociados, otros especialistas y de la población.
- 5.8 Desarrollar una efectiva actividad comunicacional y divulgativa, vinculada a los temas económicos nacionales e internacionales de mayor interés para el país.

ARTÍCULO 6: Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la ANEC y siendo el capital humano su potencial fundamental, a continuación se define la forma de concretar su realización.

- 6.1 Asociar a los profesionales y técnicos vinculados a las diferentes especialidades de las Ciencias Económicas, promover y potenciar su participación activa en el proceso de perfeccionamiento y desarrollo económico y social del país.
- 6.2 Elevar el reconocimiento de los asociados, difundiendo el alcance de su función social y velando por que estos se desempeñen dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y ética.
- 6.3 Promover la superación y capacitación de los asociados en temas relacionados con las ciencias económicas, así como contribuir a la preparación con este mismo propósito de directivos, especialistas, funcionario, trabajadores y la población en general.
- 6.4 Salvaguardar y defender los intereses y derechos profesionales y sociales de todos y cada uno de sus miembros, así como promover las relaciones sociales y la ayuda a los asociados y sus familiares.
- 6.5 Contribuir a preservar y difundir el pensamiento económico cubano y universal, así como divulgar investigaciones y análisis de interés teórico y práctico sobre los principales problemas que afronta la economía nacional, territorial y empresarial y otras formas de propiedad no estatal.
- 6.6 Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia económica, financiera y contable a los órganos, organismos, instituciones, organizaciones y entidades interesadas en ello.
- 6.7 Establecer y mantener relaciones con profesionales, instituciones y organizaciones nacionales, internacionales y extranjeras vinculadas a las ciencias económicas, y fortalecer los lazos de cooperación y apoyo.

- 6.8 Promover y mantener relaciones de colaboración con otras organizaciones sociales e institucionales del país, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico y el trabajo financiero y contable.
- 6.9 Contribuir al estudio e investigación de los problemas de la economía mundial y la inserción de nuestra economía en ella, tanto desde el punto de vista teórico como de su instrumentación práctica, teniendo presente el proceso de globalización que marca el inicio del nuevo siglo.
- 6.10 Crear las condiciones necesarias que permitan disponer de una base de datos de todos los trabajos y estudios científicos vinculados con las ciencias económicas, que se elaboren en las diferentes entidades de investigación, docentes y de producción y en los cuales se logren aportes importantes al desarrollo económico y social del país. Con ello los especialistas en las ciencias económicas podrán acceder a dicha información mediante la creación de un Observatorio de las Ciencias Económicas.
- 6.11 Fomentar la colaboración internacional mediante la conformación y ejecución de proyectos internacionales que validen nuestro objeto social y amplíen los vínculos con ONG, instituciones, órganos, organismos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, entre otros organismos internacionales y regionales para llevar a vías de hecho convenios de superación y el desarrollo de actividades científicas y profesionales.
- 6.12 Contribuir mediante las Sociedades Científicas al estudio e investigación de los problemas de la economía cubana y su inserción en la economía mundial, tanto desde el punto de vista teórico como de su instrumentación práctica.
- 6.13 Brindar atención priorizada a los jóvenes estudiantes de las carreras de las ciencias económicas en coordinación con la FEU y BTJ, con el desarrollo de acciones que contribuyan a su proceso de formación integral.

ARTÍCULO 7: La ANEC es una organización autofinanciada en todas sus instancias. Sus recursos provienen del patrimonio neto recibido del Estado Cubano y de sus activos propios, adquiridos mediante los ingresos procedentes de las cuotas abonadas por sus miembros, eventos, capacitación, donaciones, subvenciones o aportes voluntarios de personas o instituciones, legados, cesiones y otros ingresos; así como de los aportes que cada año entrega la Consultoría Económica CANEC, S.A.

ARTÍCULO 8: La Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba es el accionista principal de la sociedad de servicios de asesoría, consultoría económica y auditoría, Consultoría Económica CANEC S.A., cuya gestión económica ha sido subordinada a la OSDE «CAUDAL» y recibe de CANEC, como aporte anual, el 50 por ciento de sus utilidades netas en CUP.

ARTÍCULO 9: La Asociación cuenta con diferentes formas de divulgación, tales como: sitios WEB, publicaciones seriadas, repositorios, entre otros, que abordan las principales temáticas de la actividad económica y las tareas fundamentales de la misma. Asimismo, podrá financiar otras publicaciones de instituciones que por su interés temático así lo considere, y a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10: La ANEC cuenta con un Centro de Estudio y Superación Posgraduada denominado CESPANEC, que gestiona la superación y capacitación profesional de los asociados, así como contribuye a la educación económica de directivos, especialistas, funcionarios, trabajadores y la población en general.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Pueden ser asociados a la ANEC los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba que acrediten la siguiente condición profesional.

11.1 Los graduados universitarios y técnicos de nivel superior que posean título expedido por centro docente de nivel superior de Cuba en especialidades de las diferentes ramas de las ciencias económicas y carreras afines de centros docentes extranjeros.

11.2 Los profesionales universitarios graduados en carreras no formalmente vinculadas a las ciencias económicas, que se desempeñen laboralmente en actividades o especializaciones de perfil directamente económico o que realicen aportes que coadyuven al desarrollo de la economía, previo aval de la sección de base.

11.3 Los técnicos de nivel medio con 3 años de experiencia laboral y previo aval de la sección de base y una evaluación de su desempeño profesional.

ARTÍCULO 12: A los asociados y personalidades de reconocido prestigio nacional e internacional, podrá otorgársele la condición de “Miembro de Honor” o “Miembro Distinguido”, según se define a continuación:

Miembro de Honor: Lo otorga el Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC a personalidades cubanas o extranjeras que se hayan destacado en la defensa de los principios revolucionarios y progresistas en los campos político, económico y social de la nación cubana.

Miembro Distinguido: Lo otorga el Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC a los asociados, que se hayan destacado en los trabajos organizativos, científicos, académicos y docentes, así como en sus aportes al quehacer de la asociación.

ARTÍCULO 13: Serán requisitos para ingresar en la ANEC, en adición a lo establecido en el Artículo 11, los siguientes:

13.1 Aceptar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

13.2 Solicitar el ingreso a la sección de base que corresponda.

Todas las solicitudes de ingreso y su admisión como asociado, deberán ser tramitadas a través de las secciones de base y aprobadas por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 14: Todo asociado a la ANEC tiene derecho a:

14.1 Que sus intereses y derechos sean respaldados, defendidos y representados por la ANEC.

14.2 Recibir el carné que lo acredite como asociado.

14.3 Presentar iniciativas y hacer proposiciones relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y a que se le dé debida respuesta a sus planteamientos.

14.4 Proponer, elegir y ser elegido para integrar los órganos y organismos de dirección de la Asociación, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

- 14.5 Ser elegido para representar a la Asociación en eventos e intercambios de experiencias nacionales e internacionales.
- 14.6 Incorporarse y participar en las actividades organizadas por la Asociación y obtener los beneficios que se deriven de las mismas.
- 14.7 Asistir a las actividades para las que sea convocado, con voz y voto.
- 14.8 Participar en las actividades de superación profesional promovidas por la ANEC.
- 14.9 Optar por los estímulos y galardones que otorgue la Asociación.
- 14.10 Optar por los Premios que establezca la Asociación y otros que se instituyan, incluyendo aquellos de carácter estatal.
- 14.11 Recibir información sobre el trabajo y la administración de la Asociación.
- 14.12 Hacer uso de las instalaciones y servicios que brinde la Asociación: Casas del Economista, informaciones actualizadas, atención en los casos que lo requiera y otros servicios.
- 14.13 Apelar cualquier sanción impuesta por la organización, ante los órganos y organismos superiores hasta el Congreso, según lo reglamentado a tales efectos.
- 14.14 Solicitar su baja como asociado de la Asociación.

ARTÍCULO 15: Todo asociado de la ANEC tiene entre sus deberes fundamentales:

- 15.1 Cumplir el presente Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos que lo complementan y los acuerdos de los órganos y organismos de la Asociación.
- 15.2 Acatar y observar los principios éticos y las normas de conducta profesional que adopte la Asociación.
- 15.3 Trabajar por el logro de los objetivos de la organización.
- 15.4 Asistir a las actividades que se convoquen por la organización.
- 15.5 Abonar la cuota establecida como asociado.
- 15.6 Superarse técnica y profesionalmente

ARTÍCULO 16: La ANEC cuenta con el Código de Ética y su reglamento respectivo. Los asociados que incumplan los principios del Código de Ética podrán ser sometidos a medidas disciplinarias, por las distintas instancias de la ANEC, según el dictamen de las correspondientes Comisiones de Ética Nacional, Provincial y Municipal.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17: El principio básico de organización de la ANEC se establece sobre la base de la dirección colectiva y la responsabilidad individual, promoviendo un estilo de trabajo que posibilite que en cada nivel de la Asociación se ejecuten las atribuciones y acciones que sean necesarias y factibles para la materialización de los objetivos. La estructura orgánica o división del trabajo que se adopte en cada caso, deberá ser consecuente con dicho principio.

ARTÍCULO 18: Los órganos y organismos de dirección de la ANEC son nacionales, provinciales, municipales, distritales y de base.

NIVEL	ÓRGANOS	ORGANISMOS
Nacional	Congreso Comité Nacional	Consejo Ejecutivo Nacional Junta Directiva Nacional
Provincial	Asamblea Provincial Comité Provincial	Consejo Ejecutivo Provincial
Municipal	Asamblea Municipal Comité Municipal y Distrital	Consejo Ejecutivo Municipal
De Base	Asamblea de Asociados Sección de Base	Ejecutivo de la Sección de Base

ARTÍCULO 19: Los órganos y organismos de dirección de la ANEC se integran y desarrollan sus actividades conforme a los siguientes principios:

- 19.1 Los directivos se eligen desde la base hasta la nación.
- 19.2 Los elegidos para integrar los órganos y organismos de dirección rinden cuenta de su actividad a los mismos que los eligieron y al órgano u organismo en que ejecutan sus funciones.
- 19.3 Los niveles inferiores responden ante los superiores y rinden cuenta de su gestión.
- 19.4 Los acuerdos de los niveles superiores son de obligatorio cumplimiento para los inferiores y la minoría se subordina a la mayoría.

- 19.5 El mandato de los directivos de la Asociación se revoca por el órgano que los eligió o designó.
- 19.6 La renovación de mandatos de los directivos nacionales y provinciales se efectuará cada cinco años o cuando lo disponga el Consejo Ejecutivo Nacional o Provincial; y según corresponda, por causas excepcionales que así lo requieran, y deben ser aprobado por la instancia correspondiente.
- 19.7 Los acuerdos de cualquier órgano u organismo de dirección, incluyendo los requeridos para que un miembro sea elegido o revocado, se adoptan siempre por mayoría simple de votos.
- 19.8 Los organismos en la ANEC se basan en el principio de la dirección colegiada y el trabajo en equipo, como fundamento para el desarrollo de las acciones y las decisiones deben adoptarse en colectivo.
- 19.9 Todo asociado de una sección de base participa en la Asamblea de Asociados de la misma.
- 19.10 Los organismos de dirección de la ANEC se formarán, en todos los casos, con los profesionales más competentes y de mayores iniciativas en el trabajo.

ARTÍCULO 20: Los directivos de la ANEC, en todas las instancias, sean electivos o no, podrán tener carácter retribuido cuando quienes los ocupen se dediquen a dichas funciones a tiempo completo o con carácter temporal, y la instancia correspondiente disponga de los medios requeridos para autofinanciarlos o les sea garantizada por el nivel superior, siempre que se garantice un correcto cumplimiento de los objetivos trazados por la Asociación. El nivel de aprobación para estos cargos será reglamentado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21: Las vacantes que se produzcan en los cargos de los organismos de dirección por causa de revocación, renuncia, traslado u otras de semejante naturaleza, se cubrirán por otros miembros elegidos, en el órgano superior inmediato, a propuesta de los Consejos Ejecutivos del nivel que corresponda y aprobado por los Comités, según sea el caso. En casos excepcionales podrán cubrirse estas vacantes por miembros no elegidos, lo que requerirá la aprobación del Comité a cada nivel.

ARTÍCULO 22: Los organismos de dirección nacional, provincial y municipal podrán contar con personal retribuido, electo o no, para realizar tareas de gestión que aseguren la estabilidad

orgánica de la institución y el adecuado uso del patrimonio social, siempre que se disponga de los fondos suficientes para su financiamiento.

ARTÍCULO 23: Los órganos y organismos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud constituyen niveles de dirección de la ANEC con amplia autonomía de decisión ejecutiva y personalidad jurídica delegada.

ARTÍCULO 24: Los organismos de dirección nacional y provinciales propondrán a los órganos correspondientes las Comisiones de Ética, Estímulos y Galardones y, de existir condiciones, la Comisión de Historia. Su composición y número de integrantes será potestad de dichos órganos. Su funcionamiento y atribuciones se recogen en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 25: Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas constituyen segmentos especializados de la ANEC, cuya finalidad es proporcionar a los miembros interesados de las secciones de base el marco institucional apropiado para el desarrollo científico-técnico de su especialización laboral y la elevación del nivel científico, actualización y modernización sistemática de las diferentes ramas de las ciencias económicas en Cuba.

- 25.1 Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas se rigen por el Estatuto y Reglamento Orgánico de la Asociación y los Lineamientos de trabajo propios. Estos últimos podrán ser modificados por el Consejo Ejecutivo Nacional cuando se requiera.
- 25.2 Cuando exista un adecuado número de miembros de una Sociedad Científica Cubana de Ciencias Económicas en un territorio dado, o circunstancias de otro carácter que así lo aconsejen, a juicio del Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC, podrán crearse las Filiales Provinciales y Municipales, las que actuarán en su desempeño como un segmento del Consejo correspondiente y representará a la Sociedad en dicho territorio.
- 25.3 Las Juntas Directivas de las Sociedades serán designadas cada dos años por los Consejos Ejecutivos Nacional y Provinciales, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 26: El Congreso es el órgano supremo de la ANEC y se integra por los delegados electos en la forma y proporción que determine la Comisión Organizadora creada al efecto. Se convoca por el Comité Nacional regularmente cada cinco años y, con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario y así lo decida el Comité Nacional.

El Congreso sesiona en eventos territoriales previos al nacional.

ARTÍCULO 27: El Congreso tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto y el Reglamento Orgánico y modificarlos cuando lo considere necesario.
- b) Conocer, aprobar y/o modificar, total o parcialmente, el Informe de Balance del trabajo realizado por la Asociación en el período que media entre uno y otro Congreso.
- c) Discutir temas y aspectos concretos relacionados con la materialización de los objetivos de la Asociación y con el desarrollo económico y social del país, aportando propuestas de soluciones.
- d) Validar y conformar el Comité Nacional con los representantes electos en las Asambleas Provinciales.
- e) Aprobar los lineamientos generales que orienten las actividades de la Asociación hasta el próximo Congreso.
- f) Otorgar estímulos relevantes que correspondan a esta instancia.
- g) Decidir las apelaciones sobre las sanciones contra cualquier miembro de la organización que hayan sido puestas a su consideración, de acuerdo con lo reglamentado a tales efectos.
- h) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 28: El Comité Nacional es el órgano que representa y dirige todas las actividades de la ANEC entre uno y otro Congreso. Se reúne con carácter ordinario dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 29: Las Asambleas Provinciales y la Asamblea del Municipio Especial Isla de la Juventud serán las facultadas para elegir los miembros del Comité Nacional que representarán a dicho territorio dentro de este Organismo de Dirección entre uno y otro Congreso, mediante el voto directo y secreto. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos. Los Comités Provinciales, por razones plenamente justificadas, podrán realizar cambios de miembros del Comité Nacional de su competencia entre una Asamblea Provincial y otra. Por incumplimientos en el Comité Nacional podrán ser revocados por el Comité Provincial, los miembros elegidos por ese nivel.

ARTÍCULO 30: El o la Director(a) General de CANEC será miembro permanente del Consejo Ejecutivo y Comité Nacional por derecho propio y los Directores de Sucursales de la Consultoría Económica CANEC, serán por derecho propio, miembros permanentes del Consejo Ejecutivo y Comité Provincial, al igual que en el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud de su Consejo y Comité Municipal.

Para la designación del o la Director(a) General de CANEC o los Directores de sus sucursales provinciales las autoridades correspondientes solicitarán al nivel conveniente de la ANEC el aval requerido a tales efectos.

ARTÍCULO 31: Son miembros del Comité Nacional de la ANEC por derecho propio los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 32: El Comité Nacional elige de su seno al Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidentes y al resto de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional por voto directo a propuesta de la Comisión de Candidatura. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 33: El Comité Nacional tiene, además de las atribuciones enumeradas, las siguientes:

a) Dirigir y controlar la ejecución de las decisiones del Congreso.

- b) Validar la inclusión de nuevos miembros al Comité Nacional con los representantes electos por los Organismos de Dirección Provinciales en el período que media entre uno y otro Congreso.
- c) Aprobar y evaluar el cumplimiento de los Objetivos de Trabajo de la Asociación y sus proyecciones.
- d) Actualizar a los miembros del Comité Nacional con temas de interés nacional e internacional
- e) Aprobar anualmente el balance de trabajo y la gestión del Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Designar las Comisiones Nacionales de Ética y de Estímulos y Galardones, a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional.
- g) Aprobar las propuestas de otorgamiento de estímulos y galardones.
- h) Aprobar los reglamentos, normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento del Estatuto.
- i) Determinar sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Consejo Ejecutivo Nacional o por sus propios miembros.
- j) Renovar y elegir nuevos miembros del Comité Nacional.
- k) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 34: Todos los miembros del Comité Nacional deberán asumir responsabilidades directas que lo vinculen estrechamente al desarrollo del trabajo práctico de la Asociación y, por tanto, la aceptación del cargo implica la obligatoriedad en el cumplimiento de las misiones y tareas que le correspondan a un directivo nacional. En los casos de los miembros del Comité Nacional que radican en las provincias, se faculta a los Consejos Ejecutivos Provinciales para asignarles tareas propias del territorio, siempre que no tengan otras asignadas por el Comité Nacional.

ARTÍCULO 35: El Consejo Ejecutivo Nacional es el organismo que representa y dirige todas las actividades de la ANEC, entre una y otra reunión del Comité Nacional, como ejecutor de la estrategia de trabajo trazada por los órganos superiores de la Asociación.

ARTÍCULO 36: El Consejo Ejecutivo Nacional se reúne con carácter ordinario mensualmente y con carácter extraordinario cada vez que sea necesario, convocado por su Presidente, en uno u otro caso.

ARTÍCULO 37: El mandato del Consejo Ejecutivo Nacional es coincidente con el del Comité Nacional.

ARTÍCULO 38: El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- Presidente.
- Vicepresidente Primero.
- Vicepresidentes que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Asociación.
- Director(a) General de CESPANEC
- Director(a) General de CANEC
- Presidente de la Comisión Nacional de Ética
- Presidente de la Comisión de Estímulos y Galardones
- Otros miembros electos, que incluye a una representación de los presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales

ARTÍCULO 39: El Consejo Ejecutivo Nacional tiene las siguientes atribuciones delegadas en su Presidente:

- a) Representar a la ANEC nacional e internacionalmente.
- b) Convocar y organizar las reuniones del Comité Nacional.
- c) Proponer al Comité Nacional los objetivos de trabajo de la asociación.
- d) Aprobar los movimientos de directivos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- e) Proponer al Comité Nacional los miembros de la Comisión de Ética y la de Estímulos y Galardones.
- f) Proponer al Comité Nacional el otorgamiento de estímulos y galardones a los asociados y a otras personalidades, conforme a los procedimientos establecidos.
- g) Aprobar las propuestas de Miembro de Honor y Distinguidos de la ANEC.
- h) Designar al Director(a) General de CESPANEC.
- i) Elaborar y proponer al Comité Nacional los reglamentos, normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento del Estatuto y los Objetivos o Estrategias de Trabajo de la Asociación.
- j) Aprobar los indicadores para evaluar el desempeño integral de los territorios y las Sociedades.

- k) Aprobar o modificar el Reglamento Orgánico, de Actividades Económicas, de Ética y de Estímulos y Galardones de la Asociación.
- l) Designar a los Miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas cada dos años, así como decidir la liberación de cualquier miembro de una Junta Directiva.
- m) Aprobar los proyectos de creación, fusión o disolución de Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas.
- n) Designar al Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional.
- o) Designar a los miembros del Comité de Prevención y Control.
- p) Los Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional atenderán tareas que, por su relevancia, se consideren necesarias.
- q) Conocer y proceder en cuanto a violaciones y sanciones acorde a lo reglamentado.
- r) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 40: El Consejo Ejecutivo Nacional podrá convocar a la Junta Nacional de Presidentes. Estará integrada por los Presidentes de todas las provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud y la dirigirá el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, con la participación del resto de sus miembros. Evaluará el cumplimiento de los objetivos de la organización y tareas que conduzcan a ello. Se reúne cuántas veces se requiera.

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva Nacional está integrada por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo Nacional y otros miembros que decida el Presidente. Se reúne mensualmente y con carácter extraordinario, siempre convocada por su Presidente.

ARTÍCULO 42: La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes atribuciones delegadas en su Presidente:

- a) Aprobar el Presupuesto y Plan de Prevención de la Asociación anualmente y rendir cuenta de su ejecución trimestralmente al CEN.
- b) Controlar el comportamiento de las finanzas internas de la Asociación en todas las instancias y de sus fuentes de ingresos, con énfasis en la utilización eficiente de los recursos materiales y financieros.

- c) Aprobar o modificar las plantillas de cargos profesionales, funcionarios y demás trabajadores que se requieran para asegurar el eficiente trabajo de dirección y de gestión de la Sede Nacional, debiendo regular, además, la política a seguir en las provincias y municipios.
- d) Dirigir de conformidad con el Estatuto y los acuerdos del Congreso, del Consejo Ejecutivo y del Comité Nacional, las actividades de la Asociación, además de elaborar y aprobar proyectos para el desarrollo de acciones, acordes con los objetivos, formas de dirección, organización, método y estilo de trabajo de la ANEC.
- e) Orientar y controlar las actividades de los Comités y Consejos Provinciales y el Municipio Especial Isla de la Juventud, por medio de ellos, las de los municipios, zonas, distritos, comités seccionales y secciones de base.
- f) Designar activistas y comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación incluidas en los lineamientos y objetivos de trabajo.
- g) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 43: El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional informará mensualmente a dicho órgano de los acuerdos y acciones que adopte la Junta Directiva Nacional, la que se reunirá mensualmente o las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 44: La Asamblea Provincial es el órgano de dirección de la ANEC a ese nivel y se integra por los miembros elegidos por los asociados de su territorio. La Asamblea Provincial se convoca cada cinco años por el Comité Provincial.

ARTÍCULO 45: La Asamblea Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar o modificar el informe del Comité Provincial sobre el trabajo realizado en el período desde la Asamblea anterior.
- b) Discutir temas y aspectos concretos relacionados con la materialización de los objetivos de la Asociación dentro de su territorio o fuera de él y aportar las propuestas de solución.
- c) Ratificar y/o renovar a los Miembros del Comité Provincial.
- d) Elegir a los delegados al Congreso conforme a los procedimientos que establezca la Comisión Organizadora Nacional.
- e) Decidir sobre las sanciones y apelaciones de acuerdo a lo reglamentado.

- f) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 46: El Comité Provincial es el órgano que representa y dirige las actividades de la ANEC en la provincia entre una y otra Asamblea Provincial. Sus miembros son elegidos por los delegados de la Asamblea Provincial por un período de cinco años, mediante el voto directo y secreto. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 47: Son miembros por derecho propio del Comité Provincial, los Presidentes de los Comités Municipales. El Comité Provincial que resulte electo podrá incorporar a Presidentes de Distritos, con la condición de miembros por derecho propio, teniendo en cuenta los intereses territoriales.

ARTÍCULO 48: El Comité Provincial elige de su seno al Presidente y a los Vicepresidentes de ese órgano, los cuales lo serán también del Consejo Ejecutivo Provincial. De igual forma, de entre sus miembros, los demás integrantes del Consejo Ejecutivo se eligen por voto directo a propuesta de la Comisión de Candidatura. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 49: El Comité Provincial se reúne con carácter ordinario cada seis meses y extraordinario, cuando sea necesario, convocado por el Consejo Ejecutivo Provincial, en uno u otro caso.

ARTÍCULO 50: El Comité Provincial tiene, además de las atribuciones antes enumeradas, las siguientes:

- a) Aprobar anualmente el balance de trabajo y la gestión del Consejo Ejecutivo Provincial.
- b) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de la ANEC en la provincia.
- c) Designar las Comisiones Provinciales de Ética y de Estímulos y Galardones a propuesta del Consejo Ejecutivo Provincial.
- d) Aprobar las filiales provinciales de las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas y sus Juntas Directivas, a propuesta del Consejo Ejecutivo Provincial.
- e) Otorgar estímulos relevantes que correspondan a esta instancia.
- f) Aprobar las estructuras de organización y de dirección de la ANEC en la provincia y los municipios, a propuesta del Consejo Ejecutivo Provincial.

- g) Aprobar las secciones de base que deben ser atendidas directamente por el Consejo Ejecutivo Provincial.
- h) Recibir información de las tareas principales de colaboración que se realizan en los municipios.
- i) Revocar o elegir nuevos miembros.
- j) Conocer y proceder en cuanto a los casos de sanciones y apelaciones, acorde a lo reglamentado.
- k) Convocar la Junta Provincial de Presidentes Municipales como vía para organizar, coordinar y ejecutar las tareas de la Asociación en la provincia. El Consejo Ejecutivo Provincial decide la frecuencia en que se convoca.
- l) Otras funciones que pueden corresponderle por el Estatuto, Reglamentos o Disposiciones de los órganos superiores de la ANEC.
- m) Revocar miembros del Comité Nacional que fueron elegidos en su Asamblea Provincial.
- n) Elegir nuevos miembros del Comité Nacional para cubrir plazas vacantes correspondientes a su provincia.
- o) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 51: Todos los miembros del Comité Provincial deberán tener o asumir responsabilidades directas que los vinculen estrechamente al desarrollo del trabajo práctico de la Asociación, por tanto, la aceptación del cargo implica la obligatoriedad en el cumplimiento de las tareas asignadas y rendir cuentas ante el órgano provincial de la Asociación.

ARTÍCULO 52: El Consejo Ejecutivo Provincial es el organismo ejecutor de la estrategia de trabajo trazada por los órganos nacional y provincial de la ANEC, a los cuales rinde cuenta periódicamente. Estará integrado por un Presidente, los Vicepresidentes y miembros sin cargo que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Asociación. Será de su competencia proponer la estructura que corresponda al Comité Provincial para su aprobación e informará al Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 53: Para conformar los Consejos Ejecutivos Provinciales se tendrán en cuenta, entre los miembros sin cargo, a los presidentes de los municipios, que más aporten a la asociación y/o de mayor cantidad de profesionales y complejidad económica; y a otros

profesionales de reconocido prestigio que por sus resultados de trabajo influyan sobre el logro de una mayor eficiencia de la organización.

ARTÍCULO 54: El mandato del Consejo Ejecutivo Provincial es coincidente con el del Comité Provincial.

ARTÍCULO 55: El Consejo Ejecutivo Provincial se reúne al menos una vez al mes y, con carácter extraordinario, cada vez que sea necesario, convocado por su Presidente, en uno u otro caso.

ARTÍCULO 56: El Consejo Ejecutivo Provincial tiene las siguientes atribuciones, delegado en su Presidente:

- a) Representar a la ANEC en el ámbito de su territorio.
- b) Convocar y organizar las reuniones del Comité Provincial.
- c) Aprobar las Juntas Directivas de las filiales provinciales de las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas cada dos años, así como decidir la liberación de cualquier miembro de una Junta Directiva, cuando se requiera.
- d) Elaborar y aprobar propuestas e iniciativas sobre el desarrollo de actividades que eleven la calidad del trabajo y la organización general de la Asociación en el territorio.
- e) Conocer y aprobar los proyectos de organización de estructuras intermedias locales cuando sea necesario, lo cual será propuesto al Comité Provincial para su aprobación e informado al Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Analizar trimestralmente el estado de las finanzas, el resultado de la gestión y el uso de los recursos materiales, laborales y financieros disponibles por la Asociación en el territorio, así como proponer y controlar el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Nombrar a los funcionarios y demás trabajadores que se requieran para el mejor desempeño en la ejecución de las tareas trazadas por el Consejo Ejecutivo y en correspondencia con las posibilidades financieras del territorio.
- h) Designar al Director(a) provincial de CESPANEC.
- i) Presentar propuestas a premios por la Obra de la Vida.
- j) Promover el activismo en apoyo a las tareas de las Vicepresidencias de la Asociación.

- k) Proponer al Comité Provincial las Comisiones Provinciales de Ética y de Estímulos y Galardones y aprobar sus planes de trabajo.
- l) Instrumentar e impulsar la aplicación de los indicadores desde las secciones de base hasta el nivel provincial, de acuerdo con las características y posibilidades del radio de acción donde se desempeñan los asociados, así como su control periódico y la entrega de estímulos correspondientes.
- m) Atender, directamente, a las secciones de base de interés territorial, según se apruebe por el Comité Provincial.
- n) Convocar a la Junta Provincial de Presidentes Municipales, la cual tendrá características y atribuciones similares a lo establecido en el Artículo 40.
- o) Conocer y tramitar los casos de violación de los principios éticos de los asociados, acorde a lo reglamentado en el Código de Ética de la Asociación.
- p) Designar a los miembros del Comité de Prevención y Control.
- q) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 57: La Asamblea Municipal es el órgano de dirección de la ANEC a ese nivel y se integra por los miembros elegidos por los asociados de su territorio en la forma y proporción que se establezca por el Consejo Ejecutivo Provincial. Se convoca cada cinco años por el Comité Municipal.

ARTÍCULO 58: La Asamblea Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar y/o modificar, total o parcialmente, el informe del Comité Municipal acerca del trabajo realizado desde la anterior asamblea, sobre la base de los acuerdos de los órganos y organismos superiores.
- b) Discutir tareas y aspectos concretos relacionados con la materialización de los objetivos de la asociación dentro de su territorio o fuera de él.
- c) Ratificar y/o renovar los miembros del Comité Municipal.
- d) Elegir los miembros del Comité Municipal, los delegados a la Asamblea Provincial, los pre-candidatos a miembros del Comité Provincial y Nacional, y precandidatos a delegados al Congreso, conforme a los procedimientos establecidos.
- e) Otorgar estímulos que correspondan a esta instancia.
- f) Decidir sobre las sanciones y apelaciones de acuerdo a lo reglamentado.

- g) Analizar las principales problemáticas del municipio en el orden económico y aportar propuestas de solución.
- h) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 59: El Comité Municipal es el órgano que representa y dirige todas las actividades de la ANEC en el municipio entre una y otra Asamblea Municipal. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Municipal para un período de mandato de cinco años por voto directo y secreto a propuesta de la Comisión de Candidatura. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 60: El Comité Municipal elige de su seno al Presidente, los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo Ejecutivo Municipal por voto directo a propuesta de la Comisión de Candidatura. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 61: El Comité Municipal se reúne con carácter ordinario dos veces al año para evaluar el trabajo integral de la ANEC en el municipio y, con carácter extraordinario, cuando sea necesario por asuntos de trascendencia, convocado por el Consejo Ejecutivo Municipal, en uno u otro caso.

ARTÍCULO 62: El Comité Municipal tiene, además de las atribuciones enumeradas, las siguientes:

- a) Conocer, aprobar y/o modificar, total o parcialmente, el informe de trabajo realizado por el Consejo Ejecutivo Municipal.
- b) Dirigir y garantizar la ejecución en su territorio de las medidas adoptadas por los órganos y organismos superiores y de su propio plan de acción.
- c) Proponer al Consejo Ejecutivo Provincial el plan de trabajo en función de los objetivos aprobados y el presupuesto para las actividades del municipio.
- d) Designar las Comisiones Municipales de Ética y de Estímulos y Galardones, a propuesta del Consejo Ejecutivo Municipal.
- e) Proponer al Consejo Ejecutivo Provincial las estructuras que garanticen la mejor organización y desarrollo de las tareas de la ANEC en el municipio.
- f) Otorgar estímulos que correspondan a esta instancia.

- g) Designar activistas y comisiones sobre cualquiera de las actividades de la Asociación.
- h) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 63: Todos los Miembros del Comité Municipal deberán tener o asumir responsabilidades que los vinculen directamente al desarrollo del trabajo práctico de la Asociación, por lo que la aceptación del cargo implica la obligatoriedad en el cumplimiento de las tareas asignadas y la rendición de cuentas ante el órgano municipal de la Asociación.

ARTÍCULO 64: El Consejo Ejecutivo Municipal es el organismo ejecutor de la estrategia de trabajo trazado por los órganos nacional, provincial y municipal de la ANEC, a los cuales rinde cuenta periódicamente. Estará integrado por un Presidente, los Vicepresidentes y miembros sin cargo que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados por la organización. Será de su competencia proponer la estructura que corresponda al Comité Municipal para su aprobación e informará al Consejo Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 65: Para conformar los Consejos Ejecutivos Municipales se tendrán en cuenta, entre los miembros sin cargo, a los Presidentes de las secciones de base que más aporten a la asociación y/o de mayor cantidad de profesionales y complejidad económica; y a otros profesionales de reconocido prestigio que, por sus resultados de trabajo, influyan sobre el logro de una mayor eficiencia de la organización.

ARTÍCULO 66: El mandato del Consejo Ejecutivo Municipal es coincidente con el del Comité Municipal.

ARTÍCULO 67: El Consejo Ejecutivo Municipal se reúne con carácter ordinario al menos una vez al mes y, con carácter extraordinario, cada vez que sea necesario, convocado por su Presidente, en uno u otro caso.

ARTÍCULO 68: El Consejo Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones, delegado en su Presidente:

- a) Representar a la ANEC en el ámbito de su territorio.
- b) Convocar y organizar las reuniones del Comité Municipal.

- c) Elaborar los proyectos de planes de trabajo, acciones y objetivos, y someterlos a la aprobación del Comité Municipal.
- d) Ejecutar en el territorio las medidas adoptadas por los órganos y organismos superiores y de su propio plan de trabajo.
- e) Presentar propuestas a premios por la Obra de la Vida
- f) Designar a los miembros del Comité de Prevención y Control.
- g) Constituir grupos de trabajo, designar activistas, crear comisiones para desarrollar el trabajo de la Asociación y las distintas actividades económicas del Municipio.
- h) Organizar las secciones de base en el municipio, de acuerdo con lo establecido por los órganos y organismos superiores de la ANEC y controlar su funcionamiento.
- i) Proponer al Comité Municipal para su consideración, previa consulta con el Consejo Ejecutivo Provincial, los movimientos internos de directivos, constitución de distritos y su atención.
- j) Proceder en cuanto a violaciones acorde a lo reglamentado.
- k) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 69: El Municipio Especial Isla de la Juventud es atendido directamente por el Consejo Ejecutivo Nacional y sus órganos y organismos de dirección, así como sus atribuciones, se corresponden con los de un Comité y su Consejo Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES DE BASE

ARTÍCULO 70: La sección de base constituye la célula fundamental en el trabajo de la ANEC y en ella se materializa la vida práctica de la Asociación. Se organiza en centros de trabajo y en las áreas geográficas que se determinen, conforme a los procedimientos establecidos y son atendidos por el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 71: Los asociados de la ANEC, sin excepción, pertenecen a una sección de base en la que cumplen sus deberes y ejercitan sus derechos.

ARTÍCULO 72: La Asamblea de Asociados se reúne cada 5 años para hacer un balance del trabajo realizado, trazar sus objetivos y elegir al Ejecutivo de la Sección de Base para el próximo período.

Cuando se requiera (renovación y/o ratificación), se convoca la Asamblea de Asociados en cualquier momento que se considere necesario y así lo decida el Ejecutivo de la Sección de Base.

ARTÍCULO 73: La Asamblea de Asociados es el órgano superior de la ANEC en la base y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ratificar y/o renovar a los miembros del Ejecutivo de la Sección de Base.
- b) Conocer, aprobar y/o modificar, total o parcialmente, el informe del Ejecutivo de la Sección de Base acerca del trabajo realizado desde la anterior Asamblea, sobre la base de los acuerdos de los órganos y organismos superiores.
- c) Elegir delegados a la Asamblea Municipal o a otro órgano de la Asociación que corresponda.
- d) Proponer precandidatos a los órganos que corresponda.
- e) Conocer y proceder en los casos de violación de los principios éticos de los economistas, acorde a lo reglamentado.
- f) Analizar las principales problemáticas que, en el orden económico, se presentan en el radio de acción de los asociados y aportar propuestas de solución.
- g) Dejar evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.

ARTÍCULO 74: El Ejecutivo de la Sección de Base es el organismo que representa y dirige todas las actividades de la ANEC en el centro de trabajo o en el área geográfica de su competencia en que se constituye, entre una y otra reunión de la Asamblea de Asociados, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar la Asamblea de Asociados y organizar su trabajo.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual que vincule los lineamientos de la Asociación y los objetivos fundamentales del organismo o centro donde radica, así como proyectar las acciones concretas que contribuyan a la solución de los problemas presentes en su radio de acción.

- c) Elaborar informes del trabajo realizado y presentarlos a la Asamblea de Asociados y al organismo de dirección inmediato superior.
- d) Proponer la designación de activistas o colaboradores para las tareas profesionales.
- e) Garantizar la ejecución, en su ámbito, de las medidas y acuerdos adoptados por los órganos y organismos superiores.
- f) Desarrollar actividades ideológicas, políticas, científicas, técnicas, de capacitación, sociales, culturales y recreativas, como vías para lograr un mayor estrechamiento de relaciones entre los asociados.
- g) Contribuir al fortalecimiento de la contabilidad, el control interno, la disciplina financiera y fiscal, como vías para elevar y consolidar la eficiencia económica de su entidad.
- h) Desarrollar actividades que promuevan el conocimiento y el logro de la política económica del país.
- i) Presentar a su organismo superior las propuestas que se consideren necesarias para efectuar un mejor trabajo en la base, así como emitir opiniones sobre los documentos y otros asuntos que se sometan a su consideración.
- j) Presentar propuestas a premios por la Obra de la Vida.
- k) Elevar las propuestas de delegados y directivos de la ANEC, que formule la Asamblea de Asociados, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
- l) Promover y admitir, conforme a los procedimientos establecidos, las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- m) Atender la formación de los recién graduados y a los estudiantes que realizan prácticas pre-profesionales.
- n) Entregar el carné al asociado.
- o) Cobrar y liquidar puntualmente la cotización de los miembros, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- p) Analizar las principales problemáticas que en el orden económico se presentan en el radio de acción de los asociados y aportar propuestas de solución.
- q) Informar al Consejo Ejecutivo Municipal los casos de asociados que requieren ayuda económica de la organización.
- r) Conocer y proceder en los casos de violación de los principios éticos de los economistas, acorde a lo reglamentado.
- s) Tener actualizado el expediente de trabajo de la sección de base, con toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 75: El Ejecutivo de la Sección de Base está compuesto por el Presidente y cuantos miembros determine la Asamblea de Asociados, de acuerdo con sus características. Se reunirá mensualmente. Sus miembros son elegidos por voto directo a propuesta de la Comisión de Candidatura. Será efectiva la votación con el 50 % +1 de los votos válidos.

ARTÍCULO 76: El Ejecutivo de la Sección de Base promoverá la participación de los asociados en el Fórum de Ciencia y Técnica, en coordinación muy estrecha con la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores (ANIR) y en los trabajos de las Sociedades Científicas Cubanas de las Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 77: La sección de base deberá influir en su centro de trabajo para ser invitada, en las ocasiones que se requiera, a los Consejos de Dirección, Consejos Técnicos y otras actividades que los vinculen directamente a las principales tareas económicas del organismo o centro laboral donde radica.

ARTÍCULO 78: La sección de base, se reúne con sus asociados trimestralmente y deberá garantizar el acceso de todos sus miembros a todas las publicaciones de la Asociación y demás medios de información que se envían a través de la ANEC.

CAPITULO VI

DEL CENTRO DE ESTUDIO Y SUPERACION PROFESIONAL POSGRADUADA (CESPANEC)

ARTÍCULO 79: CESPANEC tiene una estructura compuesta por la dirección nacional y sus filiales provinciales. El (la) Director(a) General al igual que el Presidente(a) de la Comisión asesora, creada a tales efectos, son designados por el Presidente del CEN de la ANEC.

El o la Director(a) General de CESPANEC será Miembro del Consejo Ejecutivo y Comité Nacional por derecho propio y los Directores de sus Filiales, serán por derecho propio, Miembros del Consejo Ejecutivo y Comité Provincial, al igual que en el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud de su Consejo y Comité Municipal.

ARTÍCULO 80: Coordina la preparación de los asociados desde su centro nacional, como institución rectora, con sus representaciones en todas las provincias y el municipio especial Isla de la Juventud. Tiene el propósito principal de tener una participación efectiva en el desarrollo territorial, con prioridad en los municipios.

ARTÍCULO 81: Las actividades de superación y capacitación realizada por CESPANEC para los asociados son gratuitas. En el caso de la capacitación a los no asociados, estas actividades pueden convertirse en fuente de ingresos, con el propósito principal de financiar la actividad de CESPANEC en general.

ARTÍCULO 82: En sus actividades participan los miembros de las Sociedades Científicas que exponen aportes acorde a sus especialidades en la elaboración y/o impartición de los programas de estudio que desarrollan los diferentes niveles.

CAPITULO VII: RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 83: La ANEC propicia la ampliación de la divulgación de la realidad socio-económica y política cubana, en la arena internacional, especialmente en lo referido a la conceptualización e implementación de la actualización del Modelo económico y social cubano de desarrollo Socialista, en coordinación con los OACE respectivos y a través de las relaciones establecidas con personalidades y entidades de otros países. Aporta al esclarecimiento de la imagen económica de Cuba y contribuye a neutralizar las campañas tergiversadoras y versiones contrarias a la política de la Revolución.

ARTÍCULO 84: Determina en coordinación directa con los organismos rectores y ramales, los proyectos fundamentales para los diferentes sectores del país que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2030, en el ámbito nacional y local, y que requieran complementos desde el punto de vista tecnológico y/o financiero procedentes de la colaboración internacional.

ARTÍCULO 85: Amplía el posicionamiento de la ANEC en su capacidad de convocar y participar en eventos internacionales o con participación extranjera, que conduzcan a

argumentar el modelo socialista cubano de desarrollo, así como contribuir a la batalla ideológica actual.

ARTÍCULO 86: Es la encargada de establecer nuevas alianzas estratégicas a partir de los intereses comunes con organismos de la Administración Central del Estado Cubano, órganos superiores de dirección económica y organizaciones no gubernamentales, en el ámbito nacional e internacional, para fortalecer los convenios y acuerdos internacionales, en función de actualizar los componentes de la capacitación, la superación y la investigación científica en las especialidades de interés para la ciencia económica del país.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se faculta al Comité Nacional para que en los períodos que median entre los Congresos de la ANEC, realice las modificaciones que se consideren necesarias en la estructura organizativa definida en el Estatuto, y sujetas a ratificación en el Congreso siguiente.

SEGUNDA: El Comité Nacional faculta al Consejo Ejecutivo Nacional para hacer modificaciones o adiciones al Reglamento Orgánico, en los períodos que median entre Congresos de la ANEC.

TERCERA: El Congreso faculta al Comité Nacional para que, en el caso de incumplimiento de los deberes de alguno de los directivos en los órganos y organismos de dirección, reglamente el procedimiento de revocación de esa condición en las distintas instancias, cuya decisión será inapelable.

El presente Estatuto se aprueba en el VIII Congreso de la ANEC, el 14 de junio de 2019, “Año 61 de la Revolución”.